

## 4.3 OTROS

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*Notificación de resolución de recurso interpuesto contra acuerdo dictado en procedimiento sancionador, en materia de Defensa del Consumidor y Usuario, número 120/04/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 120/04/CON, incoado a «Turvepiel, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 2 meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Luis Martín Fuentecilla, en nombre y representación de la mercantil «Turvepiel, S. L.», contra la resolución del Director General de Comercio y Consumo de 18 de marzo de 2005, por infracción en materia de defensa de los Consumidores y Usuarios, se ponen de manifiesto los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El 18 de marzo de 2005 se dicta Resolución por el director general de Comercio y Consumo, en procedimiento sancionador número 120/04/CON contra la referida entidad mercantil, por una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, en su actividad de venta, mediante la correspondiente escritura pública, de la vivienda unifamiliar identificada con el nº 5 de la urbanización «El Carmen», sita en la avenida de Burgos, en la localidad de Revilla de Camargo, por la que se le impuso una sanción de 6.050 euros de multa.

2.- Contra esta Resolución interpone recurso de alzada con fecha 31 de mayo de 2005, deducido en tiempo y forma, en el cuerpo del cual reitera alegaciones vertidas en anteriores escritos de descargo, fundamentalmente referidas al posible litispendencia de los hechos descritos por encontrarse pendientes aquéllos de pronunciamiento judicial, que no desvirtúan el contenido de la Resolución, por cuanto la sanción impuesta procede de la constatación de una serie de deficiencias constructivas en viviendas de nueva planta, que resultan ser constitutivas de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1.- El consejero de Economía y Hacienda es competente para resolver el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Luis Martín Fuentecilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- El actual procedimiento sancionador trae causa de la denuncia número 409/03, interpuesta por la propiedad de una vivienda unifamiliar identificada con el número 5 de la urbanización denominada «El Carmen», sita en la avenida de Burgos, de la localidad de Revilla de Camargo, al haberse detectado la presencia de distintas manchas ocasionadas por la humedad en paredes y techos de tres piezas del referido inmueble, así como en el salón y escalera

del mismo, cuya veracidad fue comprobada y puesta de manifiesto a través del informe de fecha 9 de enero de 2004 de la Inspección de Consumo, en virtud de la cual se efectuó la correspondiente tipificación de la infracción cometida.

3.- La mercantil sancionada procedió a vender, mediante la correspondiente escritura pública, dicha vivienda, lo que le convierte en responsable y garante de que aquélla sea entregada al comprador en perfectas condiciones de habitabilidad, y por lo tanto resulta lógico que por parte del consumidor se pidan responsabilidades a la entidad con la que contrató directamente la compraventa, conforme al artículo 8 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que preceptúa que «La oferta, promoción y publicidad de los productos, actividades o servicios, se ajustarán a la naturaleza, características, condiciones, utilidad o finalidad, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sobre publicidad. Su contenido, las prestaciones propias de cada producto o servicios, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores o usuarios aun cuando no figuren en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido».

4.- Tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, el denunciante remitió a la mercantil recurrente comunicación de los mencionados defectos constructivos, junto con la consiguiente solicitud de reparación; sin embargo, tal requerimiento fue desatendido y su inobservancia demuestra que la firma no cumplió con la obligación de garantía que pesa sobre ella, con la diligencia profesional que exige el giro o tráfico al que se dedica máxime cuando la subsanación pretendida no ha sido llevada a cabo ni antes ni durante el desarrollo del procedimiento sancionador.

5.- La entidad de las deficiencias imputadas no impide su calificación como vicios ruinógenos, a la luz de la interpretación que la jurisprudencia realiza del concepto de ruina, y que no es equivalente a derrumbamiento, devastación, desmoronamiento o desplome, sino que se debe hacer uso de una interpretación más abierta que lleve a subsumir en el artículo 1.591 del Código Civil a la llamada ruina funcional y que «comprende los graves defectos constructivos que, excediendo de las imperfecciones corrientes, hacen a la edificación inútil o básicamente insuficiente para su finalidad propia, y en los casos de viviendas destinadas a morada de las personas físicas y su familia, ha de relacionarse con el derecho a disfrutar de la dignidad y educación conveniente que la Constitución proclama en su artículo 47».

6.- La firma encartada realiza manifestaciones invocando una presunta litispendencia. Sin embargo, tal y como dispone el artículo 7 del Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto, las vinculaciones de la Administración actuante en materia sancionadora, únicamente se establecen respecto al orden jurisdiccional penal, de modo que «si existiese identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial»; más aún cuando es el mencionado precepto el que establece la vinculación respecto al relato fáctico de «los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme», circunstancias ambas que no inciden en el supuesto que nos ocupa, porque la propiedad del inmueble tan sólo ha interpuesto contra la mercantil sancionada demanda de juicio ordinario ante la jurisdicción civil, careciendo de todo valor obstructivo las afirmaciones formuladas en este sentido.

Por todo lo cual, vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general y pertinente aplicación, así como los informes del Director General de Comercio y Consumo y de la Asesoría Jurídica de esta Consejería,

**ACUERDO**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Luis Martín Fuentecilla, en nombre y representación de la mercantil «Turvepiel, S. L.», contra la resolución del director general de comercio y Consumo de 18 de marzo de 2005, por una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, en su actividad de venta, mediante la correspondiente escritura pública, de la vivienda unifamiliar identificada con el número 5 de la urbanización «El Carmen», sita en la avenida de Burgos, de la localidad de Revilla de Camargo, por la que se le impuso una sanción de 6.050 euros de multa, confirmando, en consecuencia, la sanción impugnada.

Santander, 10 de agosto de 2005.—El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

05/12210

**AYUNTAMIENTO DE NOJA**

*Información pública de la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Agua y Alcantarillado.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2005, el Reglamento del Servicio de Agua y Alcantarillado, se expone al público en las oficinas generales del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos de que por quienes sean interesados pueda ser examinado, y en su caso, presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Noja, 26 de septiembre de 2005.—El alcalde-presidente, don Jesús Díaz Gómez.

05/12447

**7. OTROS ANUNCIOS****7.1 URBANISMO****AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO**

*Información pública de convenio de gestión urbanística*

Por el Pleno Municipal de Ayuntamiento de Campoo de Enmedio se adoptó el día 30 de agosto acuerdo de aprobación inicial del Convenio de Gestión Urbanística con la empresa «Sican S.L.» para la ejecución de un vial de servicio que unirá el Polígono de la Vega, sito entre el Municipio de Campoo de Enmedio y Reinosa, con el enlace Sur de la Autovía de la Meseta, así como los acuerdos necesarios para su obtención, titularidad y conservación del citado vial.

Se expone al público por espacio de un mes, en cumplimiento del artículo 262 de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria, en horario de oficinas y en el despacho de la Aparejadora Municipal, tanto el texto del Convenio como el Proyecto de las futuras obras que se pretenden y son objeto del mismo, para su consulta y alegaciones que consideren pertinentes por los interesados.

Matamorosa, 23 de septiembre de 2005.—El alcalde en Funciones, Juan Luis Ruiz Ortega.

05/12367

**AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**

*Información pública de convenio urbanístico de gestión*

Habiéndose solicitado por don Pedro Curado Iñarra en representación de «Construcciones Maldonado Solís, S.L.» la celebración con este Ayuntamiento de Liérganes de un convenio urbanístico de gestión al amparo de lo previsto en el artículo 262.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria para la sustitución en metálico del deber de cesión de aprovechamiento urbanístico dimanante de Unidad de Actuación en el barrio Bucarero, de Pámanes, de este municipio de Liérganes, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.5 de la citada Ley, se procede a someter a trámite de información pública, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOC del presente anuncio.

Liérganes, 3 de octubre de 2005.—El alcalde, Ángel Borjas García.

05/11883

**AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS**

*Información pública de solicitud de autorización para Concentración de Unidades en la Base de Ibio.*

Por don Enrique Rocabert Bielsa en representación del Ministerio de Defensa ha sido solicitada autorización para la Concentración de Unidades en la Base de Ibio (Mazcuerras) en las parcelas 1 y 237 del polígono 25 y la parcela 180 del polígono 22 del Catastro de Rústica de este Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC, a efectos de exámenes y reclamaciones.

Mazcuerras, 22 de septiembre de 2005.—El alcalde, Celestino Fernández García.

05/12534

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

*Resolución aprobando el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución OR-01, en Oruña.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Regional 2/2001, se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la U.E. OR-01 en Oruña, tramitado a instancia de «Blancopez, S.L.».

**I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

La Corporación, por quince votos a favor, correspondientes a los integrantes de los Grupos Popular, Socialista y Regionalista y la abstención de don Luis Solórzano Woudsma, ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, tramitado a instancia de la representación de «Blancopez, S.L.», para el establecimiento de alineaciones y rasantes de la Unidad de Ejecución OR-01, en Oruña.

**SEGUNDO.** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, realizando notificación individual, con expresión de vías de recurso, al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

**TERCERO.** Dar traslado de copia íntegra del expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.